

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA  
CREACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL PICAFLOR  
DE ARICA.**

En Sesión Ordinaria de 10 de octubre de 2018 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 17/2018**

**VISTOS:**

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; el Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República el Convenio sobre Diversidad Biológica; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la solicitud de creación del monumento natural denominado Picaflor de Arica, presentada por el Ministerio de Agricultura mediante Ordinario N° 484, del 26 de julio de 2018; el informe técnico sobre la solicitud de declaración del área protegida en la categoría de monumento natural, elaborado por la Corporación Nacional Forestal; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 9 de 2018 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

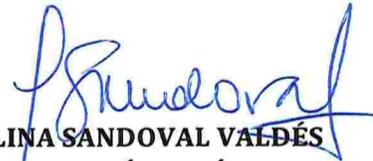
1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado.
2. Que el área propuesta se encuentra ubicada al interior del valle de Chaca, a 50 kilómetros al sur de la ciudad de Arica, comuna y provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, y comprende una superficie aproximada total de 10,8 hectáreas, e inscrita a nombre del Fisco a fojas 25 vuelta N° 60 del Registro de Propiedad del año 1935, del Conservador de Bienes Raíces de Arica.
3. Que, mediante Decreto Exento N° 573, de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales destinó parte del área para fines de conservación del patrimonio de biodiversidad contenido en el área.
4. Que el área propuesta es parte del Portafolio de Creación de Áreas Protegidas 2018-2022, instrumento acordado en el marco del Comité Nacional de Áreas Protegidas, instancia creada por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 83, de 3 de febrero de 2014, específicamente para estudiar, analizar y evaluar, entre otros, iniciativas asociadas a la creación de áreas protegidas.

5. Que, el Picaflor de Arica (*Eulidia yarrellii*) es un ave endémica de los valles del norte de Chile, cuya amenaza principal es la pérdida y la degradación de su hábitat debido a la actividad agrícola y uso masivo de pesticidas.
6. Que, la población del Picaflor de Arica desde fines de la década del 2000 ha evidenciado una notoria tendencia a la disminución, pasando de un total de 1.500 ejemplares hasta la exigua cantidad de 300 aproximadamente al año 2017.
7. Que, por lo anterior, el Picaflor de Arica ha sido clasificado en categoría de En Peligro Crítico, mediante el Decreto Supremo N° 6 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, por lo que se considera que enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre en el corto plazo.
8. Que el objetivo principal del monumento natural será contribuir a asegurar la estabilidad de poblaciones relictas de Picaflor de Arica mediante su protección y la preservación de especies florísticas que caracterizan una muestra del ecosistema de desierto tropical interior del Valle de Chaca, tales como: el Chañar (*Geoffroa decorticans*), el Algarrobo (*Prosopis Alba*) y la Chilca (*Pluchea chingoyo*).
9. Que con la creación del área se contribuye al cumplimiento de la meta AICHI 11 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Plan Estratégico, por medio de la incorporación del ecosistema terrestre bosque espinoso tropical interior de *Geoffroea decorticans* y *Prosopis alba*, actualmente sin protección en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.
10. Que a solicitud del Ministro de Obras Públicas, señor Fontaine, se incorporará en el respectivo decreto de creación del área una expresión que dé cuenta de que su declaración no afectará las obras de limpieza del puente de la ruta 5 que pasa por las cercanías del área.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del monumento natural Picaflor de Arica, ubicado al interior del valle de Chaca, a 50 kilómetros al sur de la ciudad de Arica, comuna y provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, y que comprende una superficie aproximada total de 10,8 hectáreas.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del monumento natural Picaflor de Arica, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.

  
  
**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

  
**PAULINA SANDOVAL VALDÉS**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente

